



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS

7411

Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo tomado en sesión de día 27 de junio de 2025, relativo a un expediente para la declaración de interés general del municipio de Porreres

«Examinado el expediente de obra tramitado por el procedimiento de declaración de Interés General establecido en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears que se detalla a continuación:

Expediente	982165T
Promotor	ES FIGUERAL D'EN RECÓ, SL
Asunto	depósito para el servicio público de reparto de agua en camiones cisterna
Emplazamiento	POLÍGONO 12, PARCELAS 4 y 6
Municipio	PORRERES

y considerando,

PRIMERO.- Que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears.

SEGUNDO.- Que a la vista del expediente y de la documentación que aparece, y entendiendo que quedan justificados los requisitos exigidos por el artículo 26 de la mencionada Ley.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Comisión Insular, previa propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adopta el siguiente

ACUERDO

1º.) Declarar el Interés General de la actividad expresada, con independencia de la licencia municipal u otras autorizaciones que puedan ser preceptivas, con los siguientes condicionantes:

- La carpintería atenderá a los criterios de composición exterior del medio rural, con color de la gama de los verdes o marrones, tipología tradicional, proporción de las hojas más alto que ancho y sistema de apertura batiente de eje vertical, excepto los postigos.
- Las placas fotovoltaicas se instalarán sobre el terreno sin hacer uso de técnicas que modifiquen la capacidad de infiltración de agua en el suelo, mediante estructuras directamente apoyadas o con sistemas de anclaje con pernos perforadores o sistemas equivalentes, con una altura máxima del conjunto de 2 m y con una separación, como máximo, de 10 m de la edificación principal. Su extensión se ajustará estrictamente a las necesidades energéticas de la actividad.
- Cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de incidencia paisajística, con firma del técnico de fecha 28.04.2025.

Asimismo, con carácter previo a la autorización municipal:

- Se tendrá que haber corregido la discrepancia de superficies de la parcela 4 del polígono 12, dado que esta es superior al 20% entre la que consta en el catastro y la que consta en el Registro de la Propiedad, y de acuerdo con el documento topográfico aportado para obtener la definición geográfica correcta para realizar el trámite de enmienda de discrepancias entre la realidad física y la inscrita.
- Se tendrá que constatar la desaparición del contenedor que se observa a la ortofotografía.

2º) Exonerar el presente proyecto, de acuerdo con el establecido en el artículo 26.4 de la LSR, del cumplimiento del parámetros de parcela mínima, ocupación y edificabilidad máxima.

3º) Significar igualmente que, transcurridos seis meses desde la notificación de este acuerdo sin que se haya solicitado la licencia municipal, se iniciará el expediente de caducidad, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del mencionado artículo 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears.



4º) Señalar que la actividad declarada de interés general supone, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, la vinculación legal en la misma de la superficie total de la parcela o parcelas afectadas, por lo cual, antes de la concesión de la licencia municipal correspondiente, se tiene que llevar a cabo la vinculación mencionada, y se tiene que inscribir en el Registro de la Propiedad, sin que la finca no pueda ser objeto de ningún acto de división de los previstos en el artículo 32 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de 2017, de urbanismo de las Illes Balears, mientras subsista la actividad.»

La publicación de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Contra estos acuerdos, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso administrativo de alzada dentro del plazo de un mes, y se computa a partir del día siguiente al que se produce la publicación. El recurso de alzada se puede presentar formalmente ante esta Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para su resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acto de desestimación del recurso administrativo de alzada mencionado.

Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada se puede interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses contadores a partir del día siguiente a la desestimación por silencio, que se entiende producida si transcurren tres meses desde la interposición del recurso sin que no se haya dictado y notificado la resolución.

Todo eso de conformidad con lo que prevé el vigente Reglamento orgánico del Consejo Insular de Mallorca, y los artículos 30, 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, se puede ejercer, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente

Palma, en la fecha de la firma electrónica (30 de junio de 2025)

La secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Francisca Serra Mas